

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL Y EL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL.-**

COMPARECIENTES:

Comparecen a la celebración del presente Convenio Marco, por una parte el **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**, al que en adelante y para efectos del presente instrumento se denominará simplemente como **CNE**, en la persona de su Presidente y representante legal Lic. Omar Simón Campaña; y por otra parte el **CONSEJO DE PARTICIPACION CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL**, que para efectos del presente instrumento simplemente se denominará como **CPCCS**, en la persona de su Presidenta y representante legal, Soc. Juana Marcela Miranda Pérez.

Las entidades mencionadas convienen en celebrar el presente instrumento al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES.-

- 1.1 El Consejo Nacional Electoral, de conformidad con el Art. 217 de la Constitución de la República es una entidad de derecho público, con jurisdicción nacional, autonomía administrativa, financiera y organizativa, personalidad jurídica propia, y cuyas funciones además de lo establecido por la Ley, están señaladas en el Art. 219 de la Constitución.
- 1.2 El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, organismo de derecho público, con personalidad jurídica y autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y organizativa, de acuerdo con el Art. 207 de la Constitución de la República es el encargado de promover e incentivar el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsar y establecer mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designar a las autoridades que le corresponda, en base a las competencias específicas asignadas en la Constitución y la Ley Orgánica del CPCCS.
- 1.3 Este Convenio Marco ha sido promovido por ambas Instituciones sobre las siguientes bases:
 - a. Que son Instituciones con personalidad jurídica propia, que les permite celebrar convenios de esta naturaleza para el mejor cumplimiento de los fines que tienen encomendados;
 - b. Que ambas Instituciones se identifican en la unidad de objetivos en los campos social, cultural y en las acciones de atención y protección a los derechos de los ecuatorianos;
 - c. Que en tanto son instituciones públicas, están interesadas en promover el intercambio de conocimiento científico - técnico y de apoyo de los actores sociales;
 - d. Que atienden al interés de estimular una colaboración institucional basada en la equidad y la asistencia mutua.

CLÁUSULA SEGUNDA: ALCANCE.-

Sobre la base de los Antecedentes, las partes acuerdan dentro del presente Convenio Marco lo siguiente:

2.1 La colaboración que deberá desarrollarse en el marco de este Convenio, estará proyectada de conformidad con acuerdos específicos que podrán abarcar la cooperación del desarrollo institucional a través de la prestación de la logística necesaria, como vehículos, muebles e inmuebles; equipos informáticos (computadoras, impresoras, escáner, entre otros); programas y aplicaciones informáticas con sus licencias; e infraestructura como espacios físicos en las Delegaciones que servirá para cumplir las atribuciones constitucionales y legales del Consejo.

El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social será responsable de la conservación, mantenimiento o reparación, si fuere del caso, de los vehículos, muebles, equipos e instalaciones que llegare a proveerle el Consejo Nacional Electoral en función de los acuerdos específicos que celebren las dos instituciones.

2.2 Los acuerdos específicos que se celebren a partir del Convenio Marco, aprobados y suscritos por los representantes de ambas instituciones, serán considerados como anexos al mismo, y deberán hacer referencia a su naturaleza y en el ámbito acordado en el presente instrumento. Así mismo, estos acuerdos detallarán las actividades a realizar, lugar, unidades y/o equipos responsables, participantes, duración, seguridad y custodia de la información, derechos y obligaciones de cada institución según sea el caso.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO.-

El objeto del presente Convenio Marco es establecer una relación de cooperación interinstitucional que les permita entre otros objetivos específicos:

- a. Coordinar actividades y proyectos incluyentes, mediante los cuales se promueva los derechos de participación, control social y políticos de los ciudadanos y ciudadanas ecuatorianas, incentivando la participación activa de los mandantes;
- b. Colaborar en la transferencia de información y tecnología en casos específicos; y,
- c. Las demás que las partes convengan.

Las actividades de colaboración que facilitará el CNE dentro de la ejecución del presente Convenio, se sujetarán al apoyo logístico, técnico y la experiencia de sus profesionales, promoviendo además las potencialidades tecnológicas de equipos y programas informáticos a fin de propiciar la participación ciudadana de los ecuatorianos.

CLÁUSULA CUARTA: RÉGIMEN FINANCIERO.-

El presente convenio por sí solo no genera obligaciones financieras para las entidades suscriptoras. Cada acuerdo específico establecerá las condiciones económicas, presupuesto y financiamiento de los mismos, según la realidad de cada institución.

CLÁUSULA QUINTA: PLAZO.-

El Convenio Marco entrará en vigor al momento de la suscripción conjunta del mismo, y tendrá un plazo de vigencia de dos años, prorrogables expresamente, por períodos iguales, de común acuerdo entre ambas instituciones.

En el caso de que una de las partes decida dar por terminado unilateralmente este Convenio, deberá notificárselo a la otra por escrito por lo menos con 30 días de anticipación, por causas debidamente motivadas.

CLÁUSULA SEXTA: NOTIFICACIONES.-

Las partes señalan las siguientes direcciones en la ciudad de Quito, para las notificaciones que se generen de la ejecución del presente Convenio:

El CNE: Av. 6 de Diciembre, No. 33-122 y Bosmediano.

El CPCCS: Av. Amazonas 4430 y Villalengua, Edificio Amazonas 100, piso 3.

CLÁUSULA SÉPTIMA: CONTROVERSIAS.-

El presente Convenio Marco podrá ser interpretado o modificado, de ser el caso, únicamente por común acuerdo de las partes, a través del correspondiente convenio interpretativo o modificadorio.

Cualquier controversia que se origine de la ejecución del presente Convenio, las partes acuerdan resolverlo de manera directa, y en caso de no hacerlo, renuncian jurisdicción y fuero, a favor del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, sujetándose a sus procedimientos, y al Acta de Mediación, que será ley para las partes.

Para constancia y dando fe de lo estipulado, suscriben las partes en unidad de acto, en cuatro ejemplares de igual tenor y contenido, en el Distrito Metropolitano de Quito, siendo el doce de julio de dos mil diez.


Lcdo. Omar Simon Campaña
Presidente del Consejo Nacional Electoral


Soc. Marcela Miranda Pérez
Presidenta del Consejo de Participación
Ciudadana y Control Social